

día entregando copia del resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.

CAPITULO VII.- VACACIONES. PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTICULO 20.- VACACIONES ANUALES.-

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes de duración.

El periodo normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, debiendo anunciar la Dirección de cada Centro de Trabajo en el mes de Enero, en cual o cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones, habiendo oído previamente a los Representantes de los Trabajadores

En caso de ser varios los meses fijados como posibles para las vacaciones, los trabajadores podrán disfrutarlas en periodos no inferiores a quince días, previa petición a la Dirección del Centro de Trabajo quién resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los Representantes de los Trabajadores. Dichos periodos deberán coincidir, en su inicio con los días 1 y 16 del mes.

2.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un numero de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

3.- Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4.- En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal, la duración será de 40 días naturales.

Así mismo en caso de que por necesidad del servicio sea necesario dividir las vacaciones en varios periodos dentro del periodo vacacional normal se tendrá derecho a 34 días naturales.

ARTICULO 21.- LICENCIAS.

1.- El personal que haya cumplido almenos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permiten las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2.- El trabajador, previa justificación adecuada tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Diecisiete dias naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro dias en los casos de nacimiento o adopción de un hijo, y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cinco dias hábiles.
- c) Un dia por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.